# Boletin

# LOGRONO

ADVERTENCIA.

nas leyes y las disposiciones era-es dei Goriarno son obligatorias para cada capata de provincia desde qui se publiquen oficialmente en ella y cua-iro dias despues para los demás pue-blos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 183 .)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

isagrenta, Litografia y libroria de D. Adjustra GRTONEDA, Merendo 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerias.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño. -Por un mes. 12 rs. -Por tres id., 31. -- Por seis 1, 64. -- Por un año, 120.

Fuera.-Por un mes, i6 . . -Poi tres id, 44.—Por seis id., 84.— or un

# SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

# PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Altonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.), continúan en esta Cór te sin novedad en su importante salud.

De igual beneficic disfrutan S, A. R. la Serma. Sra. Princosa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

(Conclusion.)

Periodo del Doctorado.

Historia de las Ciencias médi-

Ampliacion de la Histología normal y patológica.

Análisis química aplicada à las Ciencias médicas.

Art, 40. La Anatomia se est udiará en dos cursos.

El primero comprenderá toda la Anatomia descriptiva, y el segundo la aplicacion de la Angiologia y de la Neurología, la Anatomía general y elementos de Histología normal.

Los ejercicios de Osteología y Disección se estudiarán tambien en dos cursos-

La n'atricula del primer curso de Anatomía sóloserá compatible con la de las asignaturas de Física, de Quimica y del primer curso de Osteología y Diseccion.

La matricula del segundo curá so de Anatomía sólo se concederá á los alumnos que tengan aprobadas todas las asignaturas comprendidas en el parrafo anterior; y esta matricula unicamente será compatible con las de Fisiología humana, Historia natural y segundo curso de Osteología y Diseccion.

Art. 41. La Higiene privada, la Patología general con su Clinica y con la Anatomia é Histología patológico-generales y la Terapéutica podrán estudiarse simultanéamente; pero no se permitirá la matrícula en estas asignaturas á los que no tengan aprobadas las del segundo curso de Anatomia y las Fisiologia é Historia natural.

Para matricularse en Patologia especial médica, en Patologia especial quirúrgica y en Obstetricia, es indispensable haber sido aprobado en Patologia general y en Terapéutica.

Art. 42. La Clínica médica se estudiará en dos cursos y en otros dos la Clínica quirúrgica. Los primeros cursos de las Clí-

nicas medica y quirúrgica podrán estudiarse simultáneamente y son compatibles tambien con el estudio de la Clinica de Obstetricia y con el de la Anatomía quirúrgica. operaciones, apósitos y vendajes; pero no se permitirá la matricula en estas asignaturas á los que no tengan aprobadas la Patología especial médica, la Patología especial quirúrgica y la Obstetricia.

El segundo curso de Clínica médica, que comprenderá tambien el estudio de los deberes del médico en el ejercicio de su profesion, es compatible con el segundo curso de Clínica quirúrgica, con la Medicina lega y Toxicología y con la Hígiene pública pero no se permitirá la matricula en estas asignaturas á los que no tengan aprobado el primer curso de las Clínicas medica y quirurgica y de la Clínica de Obstetricia.

Art. 43. Las asignaturas de Higiene privada y de Higiene pública serán alternas, y estarán desempeñadas por un mismo

Los dos Catedráticos de Anatomía alternará en la explicacion des s respectivas asignaturas, y lo mismo harán los d : Patología médica, P. tologia quirurgica y Obstetricia con las de las Clínicas respectivas

Art. 44. El Catedratico de Terapéutica y materia médica comprenderá en su asignatura un estudio general de las aguas minerales, y en part cular de las de España.

Los Professres de las Patolo-

gias interna y externa háran un estudio de las enfermedades sifilíticas en la parte que corresponda á sus respectivas asignatu-

Art. 45. Atendida la indole esencialmente práctica de todas las signaturas de la Facultad, se destinarán los Jueves á trabajos de laboratorio ó á ejercicios prácticos, á juicio de los respectivos Profesores.

En las asignaturas del Doctorado que exijan esta clase de trabajos, se efectuarán en los dias en que no corresponde leccion.

Art. 46. Los años de Clinica son solares.

Att. 47, Los ejercicios del grado del Doctor consistiran en la redaccion de una Memoria original acerca de un punto concreto de la ciencia, de de carácter preferentemente práctico, y apoyada en loposible en observaciones recojidas en el país.

Art. 48. La agrupacion normal de las asignaturas es la siguiente:

Primer grupo: Anatomía, primer curso.

Física.

Química.

Ejercicios de Diseccion, pri. mer curso.

Segundo grupo: Anatomía, segundo curso.

Filosogía humana.

Historia natural.

Ejercícios de diseccion, segundo curso.

Tercer crupo: Higinie priva-

Patologia general con su cli-

nica y anatomía é histología patológico-generales.

Terapéutica, materia médica y arte de recetar.

Cuarto grupo: Patología especial y médica.

Patología especial quirúrgica. Obstetricia y emfermedades de la mujer y de los niños,

Quinto grupo: Clínica médica, primer curso.

Clínica quirúrgica, primer curso.

Clínica de obstetricia, Anatomía quirùrgica, operaciones, apósitos y vendajes.

Sexto grupo: Clínica médica, segundo curso.

Clínica quirúrgica, segundo curso.

Medicina legal y toxicología. Hígiene pública.

### Período del Doctorado.

Historia de las ciencias médicas.

Ampliacion de la histología normal y patológíca,

Anàlisis química aplicada á las ciencias medicas.

### Facutad de Farmacia,

Art. 49. Los estudios de la facultad de farmacia se cursan en las universidades de Madrid, Barcelona, Granada y Santiago.

Art. 50. Comprende esta facultad los estudios siguientes:

### Periodo de la licenciatura.

Materia farmaceútica mineral y animal.

Materia farmaceútica vegetal.

Farmacia químico-inorgánica.

Farmacia químico orgánica.

Ejercicios prácticos de determicion de plantas medicinales y reconocimiento de drogas.

Práctica de operaciones farmacéuticas.

Se requiere además para la admision á los ejercicios del grado el estudio de las siguientes asignaturas de la facultad de ciencias: Ampliacion de la física.

Química general. Historia natural.

Los ejercicios para el titulo de licenciado comprenderán tambien la práctica propia de las oficinas de farmacia.

### Doctorado.

Análisis química aplicada á las ciencias médicas.

Historia de las ciencias médi-

Art. 51. Las asignaturas de ampliacion de la física, química

general è historia natural se curserán en la faculta I de ciencias, y precederán á todas las demás de la licenciatura.

Art. 52. Las enseñanzas del período de la licenciatura se explicarán en cursos deleccion diaria, y las del doctorado en cursos de leccion alterna.

Art. 53. Las dos asignaturas de materia farmaceútica seguirán á las que se estudian en la facultad de ciencias, y precederán á las demás de la licenciatura

La de ejercicios prácticos podrá simultanearse únicamente con la de práctica de operaciones farmacéuticas.

La farmacia químico-inorganica, precederá á la de Farmacia química-orgánica, y esta a la de Práctica de operaciones.

Art. 54. La distribucion de las asignaturas será normalmente la que sigue:

### Período de !a lícenciatura.

Primer grupo. — Ampliacion de la Física.

Historia natural.

Química general.

Segundo grupo, — Materia farmacéutica mineral y animal.

Materia Farmacéutica vegetal, Tercer grupo.—Farmacia químico-orgánica.

Quinto grupo. — Ejercicios prácticos de determinacion de plantas medicinales y reconocimiento de drogas.

Práctica de operaciones farmacéuticas,

### Periodo del doctorado.

Análisis química aplicada á las Ciencias médicas.

Historia de las Ciencias médi-

### Disposicioness Generales,

Art. 55. A propuesta de los Profesores titulares, de los Decanos ó de los Jefes de los Establecimientos, y en todos los casos que lo acordare la Direccion general de instruccion pública, se dividirán las clase en secciones á cargo de los mismos Profesores titulares y de los supernumerarios y auxiliares.

Cuando el Gobierno lo estime conveniente podrá encargar á un Profesor dos secciones como asignatura, considerandose en tal caso las secciones como asignaturas distintas para los efectos del art, 173 de la ley de 9 de Setiembre 1857. El Profesor que se encargare, gratuitamente de

una seccion, además de la que le corresponde, contrerá un merifo especial para los ascensos en la carrera.

Art. 56. Las faltas colectivas de asistencia á las clases serán penadas por el Jefe de la Escuela con el aplazamiento de la prueba de curso hasta los exámenes extrrordinarios, sin perjuicio de las demás medidas á que dieren motivo los alumnos con su comportamiento.

Art 57. Serán admitidos á exámenes ordinarios y extraorminarios de prueba de curso los alumnos con matricula extraordinaria que además de haberasistido con puntualidad y aprovechamiento à las clases, à juicio del Profesor, hubieren obtenido la nota de Sobresaliente en la mayor parte de las asignaturas cursadas antes, y siempre supe rior á la de Bueno en las demás. Los alumnos de primer año de segunda enseñanza deberán acreditar haberse distinguido en el exámen de ingreso.

Serán unas mismas las censuras en los exámenes ordinarios y extraordinarios.

Art 58. Lon alumnos que estén cursando la segunda enseñanza podrán continuarla con arreglo á los planes anteriores, en cuanto al número, órden y distribucion de asignaturas Igual derecho tendrán los alumnos que estuviesen cursando los estudios de Facultad, sujetándose unos y otros á todas las demás reglas de los artículos anteriores.

Art. 59. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á trece de Agosto de mil ochocientos ochenta.

### ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Fermin Lasala y Collado.

Administracion Provincial.

### COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 18 de Diciembre de 1879.

Conclusion (1).

En vista de nueva comunicacion del Excmo. Sr. Alcalde de esta capital, remitiendo relacion de los pueblos del partido judicial que adeudan cantidades

(1) Véase el «Boletin» núm. 58.

para la manutencion de presos pobres se ac rdó rem tir dicha relacion al senor Gobernador para que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial, prevmiendo á los Ayuntamientos que si para el dia treinta y uno del corriente m s no han pagado las cantidades que adeudan, se expedirán Comisionados de apremio que pasen á hacerlas efectivas.

Vista la reclamación producida por Don Lorenzo Fernandez Martinez, vecino de Agonciilo contra el reparto girado por el Ayuntamiento en razon de eprovechamiento de pastos comunales en el que se le imponen ciento cincuen ta y des pesetas cincuenta céntimos que no debe satisfaser por que no aprovecha s ganado dichos pastos, v si los que el recurrente tiene arrendados de la propiedad d I Sr. Marques de Agoncillo cuyo contrato no termina hasta el 29 de Setiembre de 1880: Visto lo resuelto en cuatro de Setiembre del ano ultimo y vista la certificacion expedida por el Juzgado municipal en la que consta que Don Lorenzo Fernandez no ha sufrido denuncia alguna por pastar sus ganados en los terrenos comunales se acordo revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Agoncilio y que se eliminen del reparto las cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos que se han impuesto al citado Don Lorenzo Fernanuez por las trescientas dos reses lanares y t es de cabrío por no aprovechar los pastes comunales sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denunciarlo siempre que encuentre pastando el ganado fuera de los terrenos arrendados al Sr. Marqués de Agenc.lio.

Examinadas las lístas de gastos cau sados durante la primera y segunda semana del presente mes en la reparación de la carretera de Haro al confin de la provincia de Alava, se acordó aprobarlas y pasarlas á la Sección de Contabilidad a los efectos del pago y redacción de los extractos que han de publicarse en el «Boletin oficial» de la receipada.

Eu victa de lo manifestado por el logeniero Jese de las carreteras provinciales, se acordó solicitar del señor lugeniero Jese de la provincia el expediente de expropiacion, y cuantos documentos justifiquen la posesion de los terrenos que pertenezcan a la carretera de Quel, como parcelas sobrantes con destino al depósito ó extraccion de materiales

La Comision quedó enterada de una comunicacion del mismo Ingeniero participando haber trasladado al Contratista de la carretera de San Millan de la Cogolía al puente de Arenzana, el acuerdo de la Diputacion por el que se le considera desligado del compromiso de egecutar las travesías y por el que se ordena que se reciban definitivamente las egecutadas para que haciendo los acopios que corresponden en este periodo de la contrata pueda tener lugar el acte de la recepcion.

Quedò enterada de otra comunicacion del mismo Ingeniero participando que el presupuesto de gastos para la conservacion de carreteras ascenderá en el próximo mes de Enero á dos mil quinientas pesetas.

Se enteró igualmente de cinco comunicaciones del Sr. Gobernador civil trasladando otros tantos acuerdos de la Diputación recaidos á las solicitudes de los Ayuntamientos de Viguera, Rodezno y Mansilla, solicitando subvenciones para construir un camino, reparar otro

Art 40. La Anatomia 8

y reedificar un puente: Concedien lo al cientas pesetas con cargo al capítulo de Calamidades públicas; y finalmente aprobando varias listas de gastos causados en el planteamiento del vivero

provincial.

Pera resolver la instancia presentada al Sr Gobernador por Don Francisco Salazar Cubillos vecino de esta ciu dad, y uno de les colones à quienes se debe indemnizar con motivo de la expropiacion de terrenos para la construccion de la Casa de Beneficencia se acordó rogar at Sr Gobernador se sirva manifestar si la instancia fuè presen-} tada dentro del término oportuno y sin perjuicio pasarlo à informe del Arquitecto provincial.

Prévio examen de los oportunos expedientes, se acordo admitir en la Casa de Beneficencia, guardando turno para cuando haya camas vacantes à Juan José Viana Perez, vecino de Rivaflecha y a Julian Rodriguez Abad y Teodoro Piudo, vecinos de Calahoria, mayores de sesenta años y pobres de solemnidad. Se acordó admitir igualmente, guardando turno para cuando haya camas vacantes y prévio reconocimiento por los facultativos del Hospital provincial para accedilar que se hallan impedidos para el trabajo Juan San Roman Balda, vecino de Villamediana, Fer nando Cibiauri Hernandez, vecino de Arnedo y Cayetano Gil Garcia residente en Aleson.

Se acordó ordenar al Director de la Casi de Beneficencia, dé conocimiento à esta Comision de cuantos sucesos ocurran con relacion al personal de acogidos, dando cuenta inmediatamente si alguno se fugare del Establecimiento.

En vista de comunicacion del Alcalde de Enciso participando que se instruyó expediente y na sido conducida al Hospital de Nuestra Senora de Gracia en Zaragoza, la demente Juana Rivac Collado, domiciliada en aquella poblacion, por lo que pide se abonen al Ayuntamiento setenta y cinco pesetas por gastos de traslacion y suministros que se han hecho à la enferma, se acordó prevenir al Alcalde rinda el expediente que debió instruir, segun el acuerdo de esta Comision de veintitres de Octubre último y si de él resultan escritos bastantes para que la mencionada Juana Rivas sea destinada al Manicomio de Zaragoza y que por su estado de pobreza sean satisfechos los gastos de traslacion y estancias por cuenta del presupuesto provincial, podra acordarse pagar la cantidad que segun costumbre se invierte para traslacion de otros dementes y de ningun modo la que el Alcalde de Enciso reclama y mucho menos la que haya invertido para la enferma durante la permanencia en el pueblo cuyos auxilios corresponden à la Beneficencia municipal, advirtiendo al Alcalde tenga presente para lo sucesivo que unicamente esta Corperacion provincial, es la competente para decir si una persona demente debe ingresar en el Manicomio, pagándose los gastos de traslacion y estancias con cargo al presupuesto de la provincia, por lo que no ha obrado bien el Ayuntamiento, resolviendo per si como ha resuelto.

Vista la nota de los honorarios devengados por el señor registrador de la propiedad de este partido en la expedicion de certificaciones que se le han pedido referentes à las fincas expropiadas para construir la Casa de Beneficencia, se acordo pagar la cuen-

themos of the A Ortoneda.

ta importante cienta una pesetas veinpueblo de Gallinero de Cameros dos- licinco centimos con cargo á la cantidad consignada para la adquisicion de diches terrenos.

A instancia de Don Juan Ramon P. scual en representacion de D. Juan Andrés sierre, contratista que fué de la carretera de la Venta de la Elisela à la Estacion del ferro-carril, pidiendo el pago da las cantidades que sa le deben, se acordó informe la Seccion de Contabilidad.

A consulta del Alcaloe de Grauen, lacerca de si incluira en el alistamiento y entrara en sorteo ó si se señalara el Inúmero primero á un mozo mayor de veinte años, cuyo paradero se ignora, b biendo resultado sirve como voluntario en un Regimiento de Infantería de Marina, se acordó manifestar al Alca de que para la resoluciou de este caso tenga en cuenta el Ayuntamiento el artículo 23 y demás correspondientes de la ley de rec'utamiento.

Se leyó una instancia de Don Ma nuei Lacalle, vecino de Bobadilla, sonicitando se dé de baja á su hijo Do-mingo Lacalle Villa, comprendido en el alistamiento del referido pu blo y reemplazo de 1877, fundándose para elle en que el cumere tres, que alegó la excepcion de ser hijo de viuda pobre y le fue otorgada, tiene ya un hermano que ha cumplido la edad de diez y siete anos. Se acordó manifestar al exponente que lo propuesto puede exponerlo al hacerse la revision de excepciones es el próximo reemplazo.

Resultando que el mozo Pedro Saenz Garcia, comprendido en el alistamiento de Almarza para el reemplazo de 1878 y que servia como Voluntario en el Ejercito de Ultramar, recibió su liceacia absoluta no habiento cubierto la plaza que le correspin tió de soldado, se acordó ordenar al Alcalde del referido pueblo disponga que el expresado mozo se presente ante esta Comision el dia ocho del proximo mes de Enero con un Comisionado de aquél Ayuntamiento.

La Corporacion quedó enterada de dos comunicaciones del Sr. Gobernador en las que traslada dos Reales órdenes confirmando una el acuerdo por el que se declaró soldado à Gregorio Lopez de Silanes y Urrecho del alistamiento de Cellorigo y desestimando la otra una selicitud de Higinio Gonzalo Valerio, vecino de Arrubal pidiendo se declarara exento del servicio militar à su hijo Juan Gonzalo Cinillos, soldado del reemplazo de 1878.

Reemplazo de 1879.

Lumbreras.

Número 7 .- Matias Fernandez Torre. Ingresó en la Caja de Granada el dia cuatro del actual y se acor ló dar co nocimiento al Sr. Comandante de la Caja de esta provincia para que fuese alta con destino à la reserva.

Reemplazo de 1878.

Hortigosa,

Número 5. - José Maria Baile y Andrés. Declarado exceptuado por Real orden de seis de Setiembre último, se acordó que para cubrir la baja fuese alta el número 15 Gregorio Hermoso

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Fárias.

### Sesion de 11 de Diciembre de 1879 (1).

En la cia lad de Logreño á once de Diciembre de un lochocientos setunta y nueve, siendo la hora de los diez de la mañana, se reunieron bajo la presideucia del sc. D. Juan Manuel de Miguel, los Sres. Diputados, laiguez Breton, Martinez, Mecine, Gebantes, Mata v Lopez Montenegro.

Leina el actaz de la anterior, fué

aprobada.

A consulta del Alcalde de Agoncillo acerca de si debetà incluirse en el alistamiento al individuo Angel Elias Rodriguez, natural de dicha Villa, de la que se ausento hace bistantes anos, habiendo sido conducido ahora á ella por indocumentade, sin que de notícia exacta acerca de si ha sufrido la quinta, ni exprese de una manera fija de donde es la madre, se acordó contestar que et Ayuntamiento debe atenerse à lo que dispone la ley de reclutimiento y en part cular las reglas senaladas en el acticulo 48.

Se leyó una comunic cion del Alcalde de Anguiano, consultando si deberá incluir en el alistamiento à José Lucardi Zafra, guardi s gundo del cuesto de quella villa, natural de Juen y de colad de veintisiete años que ha solicitado su inclusion. Se acordó que el Ayuntamiento debe atenerse à to que dispone el art. 48 de la ley de reciutamiento.

A virtud de comunicacion del Excelentisimo Sr Gobernador Militar de esta plaza, se acordó remitirle certificacion referente à que el mozo Francisco Solano Tabernero, comprendido con el cum. 3 en el alistamiento de Hormillas pora el reemplazo de 1878, no alcanzó la talla legal para el servicio activo en aquel ano y si en el actual por cuya razon fué destinado à servir en el ejércite activo.

En vista de comunicación del Alcalde de Muro de Cameros, remitiendo cers tificado de libertad del servicio del mozo Felix Lerdo Santa Maria, se acordó manifestar à dicho Alcalde que el interesado debe solicitar de esta Comision el correspondiente certificado à los efectos de la Real orden de 26 de Setiembre de 1878

Se acordó hacer presente al Alcalde de Seto de Cameros, ponga en conoci-miento del mozo Balbino Diaz, de sus padres, abuelos y parientes, que no ha sido llamado a efectuar su embar-

que para Ultramar por hallarse com-prendido en el caso 3.º de la Real órden de 9 de Junio último.

Se leyó una comunicacion del señor Comandante de la Caja de recluta participando que el mozo Galo Bengoa Varela, ingresado con destino al servicio activo en concepto de útil condicionalmente falleció el dia cinco del actual, esto es, antes de haber trascurrido el tiempo señalado para su declaracion definitiva Se acordó contestar al Sr. Comandante que no hallandos) previsto este caso en la ley ni en el Reglamento para la declaracion de l exenciones por causa de inutilidad fisica, y no babienda méritos bastantes; para decidir si el citado mozo hubies sido ó no en definitiva útil, esta Comi sion entiende que debe cubrir plaza y nó corresponda flamar al suplente.

(1) Por un error involuntario se publicó la sesion del 18 de Diciembre, debiendo ser antes la del 11 del mis-

Prévio examen de espedientes se acordò admitir en la Casa de Beneficencia, guardando turno para cuando haya camas vacantes á Benita García de setenta y nueve años de edad, vecina de Bezares y à Eusebia Gomez Cacho, vecina de Haro Alejo Gomez, vecino de Villalva de Rieja y Josefa Saenz de Tejada, vecina de Torrecilla de Camer's con su bija de nueve años de edad previo el reconocimiento de los tres últimos por los Sres Facullativos del Hospital provincial á fin de acreditar que se hallan impedidos para el trabajo.

Examinada una cuenta importante ciento cincuenta y cinco pesetas veinte y ciaco céatimos, por gastos de fuperal y entierro de la finada Sor Maria Josefa Galar, hermana de la caridad en el Hospital provincial, se acordó que dicha cuenta sa pagada con cargo al capítulo de gastos generales del presupuesto de aquel Estableci-

miento.

Examinadas las listas de gastos ocasionacios durante la cuarta semana del mes de Noviembre y primera del corriente en la recomposicion de la carretera de Haro al confin de Alava y preparacion del terreno destinado á vivero, se acordó a robarlas y pasarla a la Sección de Contabilidad à los efectos del pago y redaccion de los extrastos que han de publicarse en el «Boletin Oficial».

Se acordó pasar á informe del Sr. Jefe de la Administracion económica el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Aleson contra el acuerdo por el que la referida Administracion económica ha introducido diferentes modificaciones en el repar-

timiento de consumos.

No habiendo sido satisfechas á don Francisco Martinez el importe de las dietas devengadas durante el tiempo que estuvo desempeñando la Comision de apremio espedida contra el Ayuntamiento de Lardero por débitos del cupo provincial à pesar del acuerdo de ocho de Noviembre último, se acordó comunciar al Ayuntamiento que si enle término de ocho dias no lo verifica se le impondrá la multa que con arreglo á la ley corre-ponda.

Se dió cuenta de una esposicion remitida à informe por el Sr. Gobernador y que le ha dirigido don Canuto Balanzategu, vecino de El Ciego, protestando contra los acuerdos de la Diputacion referentes à construir una Casa de Beneficencia y se acordò informar en los siguientes terminos:

Es efectivamente que don Canuto Balanzategui, tiene contra la Diputaciou el crédito que expresa procedente de la costrucción de la carretera desde Navarrete al Barranco de Royo y tambien lo es el acuerdo que cita de 5 de Abril de 1877 oportunamente comunicado á V. S.

Más este acuerdo aun cuando no de una manera terminante, implicitamente dirige a no ejecutar obras nuevas de carreteras, como lo dan à entender las excepciones que establece á favor de travesias por los pueblos de caminos ya concluidos y la Diputación lo ha observado no habieddo ejecutado con sus fondos propios mas obra que la construccion de la trav sia por Villa. mediana de la carretera que dirige à Aibe ite, una de las exceptuadas en dicho acuerdo.

Crée por tanto esta Corporacion que con el proyecto para levantar la nueva Casa de Beneficencia no ha infringido,

no ha olvidado la Diputacion el acuerdo á que se refiere el Sr. Balanzategui

Tanto no ha olvidado la Diputacion ese acuerdo, tan presentes tiene sus deberes para con los acreedores, como el Sr. Balanzategui, y tales son sus deseos de satisfacerle sus créditos que al hacer uso de la ley de 30 de Junio de 1865 para emitir obligaciones con que pagar las obras públicas provinciales y adquirir en su consecuencia medios para llevar á efecto la construccion de la nueva Casa de Beneficencia, ha resuelto ofrecer la primera emision de dichas obligaciones á los acreedores que voluntariamente la acepten.

De esta manera adquieren estos mayores ventajas, colocan sus créditos en mejores condiciones que las actuales y los verán amortizados antes de que lo sean los destinados á la citada

construccion.

No ha infringido la Dipulacion, como supone el esponente, la ley de contabilidad porque se rige al formar sus presupuestos y la prueba más palmaria está en que despues de detenido exámen han sido aprobados por el Ministro de la Gobernacion.

Todo lo que con este motivo dice en su instancia el Sr. Balanzategui, demuestra que este señor no tiene un conocimiento exacto de lo que es el presupuesto provincial.

En el año en que se construyó la carretera de que fué contratista el recurrente figuraba en el presupuesto ordinario como gasto voluntario una cantidad para obras de carreteras de nueva construccion y con cargo à su capítulo se le abonaron algunas cantidades.

No pudo hacer el pago completo por no haberse realizado tod s los ingresos calculados en el mismo presupuesto especialmente el repartimiento á los preblos y al finalizar el egercicio tuvo que pasar con arreglo à la ley y re glamento de Contabilidad al presupuesto adiccional donde viene figurando como gasto obligatorio el crédito del Sr. Balanzalegui el cual debe tener entendido que los presupuestes adiccionales se refunden y forman un todo con el ordinario, de manera que no está en lo cierto el asegurar que su credito no figura como gasto obligatorio y no tiene objeto su peticion para que se incluya eu este concepto en el presupuesto porque segun se ha dicho, ya lo está.

Claro es que para atender al pago de esa y otras deudas y de todas las obligaciones la Diputación no puede aplicar más recursos que aquellos que tiene autorizados y consignados en sus presupuestos y entre ellos el de mayor importancia es lo que los Ayuntamientos deben paga: por repartimientos para cubrir el déficit, ya que los demás ingresos son de escasa valia ó corresponden á los establecimientos de la Diputación y no pueden distraerse de la aplicación que se les dá en los presupuestos particulares de aquellos establecimientos.

Por consiguiente, no hay abuso ni nada contrario á las leyes de la nacion ni á la jurisprudencia de los Tribunales porque no existe ni puede existir ese endoso de creditos que supone el Sr. Balanzategui. Todo está reducido á pagar los gastos en los ingresos autorizados en los presuestos y, como se ha dicho, el principal el más valioso ingreso es el repartimiento á los pueblos, en conformidad á lo que

establece el artículo 81 de la ley provincial.

Consta á V. S. Sr Gobernador la situacion económica que atraviesan los municipios y que solo paulatinamente y con instancia puede ir mejorando, como se vá consiguiendo, y la consta igualmente que esta Corporacion no ceja en sus propósitos de recaudar cuanto adeudan aquellos à la provincia No es por lo tanto exacto en este punto cuanto espone el Sr Balanzategui y si, à pesar de los buenos deseos de la Diputacion, encuentra todavia obstáculos para dar cumplida satisfaccion á todas sus obligaciones y particularmente á los acreedores por obras publicas á los cuales no mira ni puede mirar con indiferencia à salvarlos se encamina la emision de obligaciones amortizables en un plazo relativamente breve, que no duda aceptarán dichos acreedores sin exceptnar al Sr. Balanzategui.

En vista de Esposicion de D. Faustino Garcia, D. Lucio Navarro, D. Do. mingo llarraza y D. Gregorio Martinez vecinos de Villamediana, y el último peon caminero de la carretera provincial, reclamando contra las cuotas en especie que se les han impuesto para satisfacer á los herederos de doña Juliana Martinez Llorente, los atrasos del censo, consistente en el pago de cien fanegas de trigo v otras cien de cebada al año: Visto lo informado por el Ayuntamiento así como lo resuelto en 5 de Diciembre de 1878, se acordo encargar al Ayuntamiento de Villamediana que en la confeccion del repartimiento se atenga á las bases establecidas y por las que se practicaron los anteriores al año de 1869 incluyendo á los reclamantes si les corresponde con una cuota proporcionada al tiempo que lleven de vecinos en dicho pueblo.

A consulta del Alc lde de Ausejo acerca de la forma en que ha de repartir el déficit que resulta para pagar los bagajes que fueron à Navarra durante la última guerra civil, se acordó contestar que esta Corporación entiende debe hacerse el repartimiento atendiendo à la riqueza de los vecinos,

Se acordó que en los primeros dias del próximo mes de Enero se publi-

que en el «Boletin Oficial» un estado espresivo de las cantidades que en treinta y uno del actual quedan adeudando los Ayuntamientos á la Diputación por repartímientos y por razon de intereses, con el fin de que puedad incluir en los presupuestos para el próximo egercicio las cantidades necesarias para hacer los pagos segun los acuerdos de la Diputación.

La Corporación q edó enterada de comunicaciones del Sr. Gobernador, trasladando acuerios de la Diputación referentes á la aprobación de listas de gastos causados en la conservación del camino de Autol; á la ejecución de obras provinciales de reparación en la carretera de Aldeanueva á Rincon de Soto; al anunció para proveer una plaza de peon caminero y finalmente la devolución á D. E. Prieto de la cantidad que constituyó en depósito para responder en el año económico de 1874 á 75 de la recaudación de los derechos del portazgo de Iregua.

Se enteró igualmente de otra comunicación del Sr. Director del Instituto de 2.º enseñanza participando haber facilitado al Sr. Gobernador los datos reelamados referentes á aquel estable-

cimiento.

Se acordó dejar á la resolucion de la Diputacion una instancia de don Claudio Orio Ochoa, nombrado Practicante del Hospital provincial solicitando aumento en la dotacion consignada.

Llegada la hora de las doce y anunciada la subasta para el suministro de artículos de consumo á los establecimientos provinciales de Beneficencia no se presentó proposicion a guna.

Oidas las proposiciones orales hechas por los impresores convoc dos á este acto, se acordó encargar á don Federico Sanz la impresion de de cien ejemplares del Reglamento para la emision de obligaciones acordada por la Diputacion.

Se levantó la sesion.

El Secretario, Joaquin Fárias.

Esta Corporacion ha acordado celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los jueves de todas las semanas.

Logroño 4 de Setiembre de 1880.— El Secretario, Joaquin Fárias.

Partido judicial de Nágera.

de Nágera. Año de 1879-80

Relacion de las cantidades que adeudan los pueblos de este partido judicial á la Depositaria del mismo, hasta el dia de la fecha sin excluir lo correspondiente al primer trimestre de 1880-81.

DEBITOS.

PUEBLOS.	Pts.	Cénts.
Alesanco	310	11
Arenzana de Arriba.	46	03
Badarán	85	76
Baños de Rio Tovia	157	85
Camprovin	111	16
Canales	174	23
Canillas	19	96
Cañas	43	08
Castroviejo	26	86
Cordovin	36	86
Ledesma	21	36
Matute	88	34
Pedroso	61	99
Santa Coloma	60	48
Tovia	3	79
Hrannala	71	86
Vantage	82	60
Ventrosa	103	41
Villar de Torre	30	54
Villavelayo	75	21
Viniegra de	59	23
THE RESERVE OF THE PARTY OF THE		
Total	1168	81

Nágera 20 de Agosto de 1880.—Il Alcalde, Vicente Sotés.—El Secretario Interventor, Francisco Perez.

## DBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

- COLECTE CO

Dia 10 de Setiembre de 1880.

HORAS.	Baróme- tro en milimetr.	PSICRÓ Humedad.	Tension del vapor	VIENTO.	TERMÓMETROS en grados centígrados.	Agua eva- porada en milímet.	on mili	Ozonó- metro en 21 grados	Estado del cielo.
9 mañana	725'03	88	45'06	N. E. calma	Mínima á la sombra 45'7. 2'45  Mínima irradacion 8'4.	6'3	Charles Cha Charles Charles Charles Charles Charles Charles Charles Ch	8	Despejado
3 tarde	723'59	70	17'59	N. O. Biso.	Màxima al sol 40'3.  21'9  Máxima á la sombra 27'6.	100 M		The state of the s	Nubose.